

QUIBDO. SECRETARIA. Abril 10 de 2025. En la fecha paso a despacho el presente proceso informando que la parte demandada COLFONDOS mediante escrito de 2 de abril de 2025, presenta excepciones contra el auto que libro mandamiento de pago. y la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con escrito de 9 de abril de 2025, solicita la entrega de depósito judicial con abono a cuenta. Sírvase proveer.


ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFONO 3233986505
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO. 426

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: LUISA CHAVERRA POTES
EJECUTADO: COLFONDOS Y COLPENSIONES
LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ALLIANZ SEGURO DE VIDA
COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR
RADICADO: 2700131050012023-00164-00

Decide el despacho sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por sentencia 23 de 27 de febrero de 2024, emitida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, el despacho resolvió: (...)
- OCTAVO: *CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A y a favor de las empresas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 3.000.000.*
- Auto interlocutorio 687 de 2 de agosto de 2024, resuelve: *SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, la cual queda en firme en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000) a cargo del demandado COLFONDOS S.A. a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, equivalente a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) para cada una.*

- Por auto interlocutorio de 13 de septiembre de 2024, libra mandamiento de ejecutivo resolviendo: *PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A NIT. 860027404 1 y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS identificado con NIT: 8001494962, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral. Por los intereses legales del artículo 1617 del Código Civil a partir de la ejecutoria del interlocutorio número 687 de 2 de agosto de 2024. Por las costas del presente trámite procesal, las cuales se fijarán en su debida oportunidad procesal.*
- Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se encuentran constituidos con ocasión del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales:

-433030000484798 de 30/09/2024 por valor \$ 1.000.000,00, a favor de ALLIANZ SEGUROS VIDA con NIT. 860027404,

-433030000484799 de 30/09/2024 por valor de \$ 1.000.000,00, a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS VIDA, con NIT. 860002183.

-433030000484800 de 30/09/2024 por valor de \$ 1.000.000,00, a favor de COMPANIA SEGUROS BOLIVAR, con NIT. 860002503.

-433030000491049 de 19/02/2025 por valor de \$ 1.500.000,00 a favor de AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA SA, con NIT. 8600021839.

-433030000491056 de 19/02/2025, por valor de \$ 1.500.000,00 a favor de AXA COLPATRIA, con NIT. 8600021839.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP, y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas.

“el Juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor indicado...”

El artículo 104 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 104. DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO. REMATE. Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor”

La Corte Constitucional (sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto, se tiene lo siguiente:

(i) Se constituyó los depósitos judiciales:

-433030000484798 de 30/09/2024 por valor \$1.000.000,00, a favor de ALLIANZ SEGUROS VIDA con NIT. 860027404,

-433030000484799 de 30/09/2024 por valor de \$1.000.000,00, a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS VIDA, con NIT. 860002183.

-433030000484800 de 30/09/2024 por valor de \$1.000.000,00, a favor de COMPANIA SEGUROS BOLIVAR, con NIT. 860002503.

(ii) La providencia que decidió sobre la liquidación de costas se encuentra debidamente ejecutoriada.

(iii) Los valores constituidos para cada uno de los llamados en garantía corresponden exactamente a la cuantía liquidada y aprobada por concepto de las costas del proceso ordinario.

En consecuencia, el despacho dispondrá la entrega de dichos depósitos judiciales a los llamados en garantía en este asunto, ALLIANZ SEGUROS VIDA con NIT. 860027404, AXA COLPATRIA SEGUROS VIDA, con NIT. 860002183 y COMPANIA SEGUROS BOLIVAR, con NIT. 860002503.

Además, decretará la terminación del presente proceso por pago de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ocasión del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO de AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA SA, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretas y practicadas. LIBRAR las comunicaciones correspondientes a las entidades bancarias.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales -433030000484798 de 30/09/2024 por valor \$ 1.000.000,00, a favor de ALLIANZ SEGUROS VIDA con NIT. 860027404, 433030000484799 de 30/09/2024 por valor de \$ 1.000.000,00, a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS VIDA, con NIT. 860002183 y 433030000484800 de 30/09/2024 por valor de \$ 1.000.000,00, a favor de COMPANIA SEGUROS BOLIVAR, con NIT. 860002503, quienes

deberán allegar el certificado de la cuenta que tenga en la respectiva entidad bancaria para su abono. LIBRAR las comunicaciones de pago.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación, con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Claudio Enrique Torres Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50a162da4c47efe357ed031ce324fde7ef767f40914ef19362a386d4063fab1**

Documento generado en 11/04/2025 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>